

Capellania Fundada por Da

Eugenia Fran.^{ca} de Amezaña y Murquia

Vecina que fue de la Ciudad de Vitoria, y Viuda
de D.ⁿ Pedro Velez de Suebarra.



Esta abertura
se hizo ante
se de trouxe
num. de 11.^a
Clausulas de
la fundaz.ⁿ de
Capellania.

La dha D.^a Eugenia Fran.^{ca} fundo Capellania por una de las Clau-
sulas de su Testamento Cerrado Otorgado ante Juan Antonio de
Maturana Escribano del Numero de esta Ciudad de Vitoria En 28 de
Septiembre de 1709, que se abrio y publico con la Solemnidad del
derecho por la Justicia Ord.^a de ella En 11 de Agosto de 1713: La que
copiada a la letra dice lo siguiente.

Yo en mi Voluntad Se funde una Capellania perpetua Colariba con
obligacion de medio año de Misas, que se diran perpetuam.^{te} en una de las
Iglesias de esta Ciudad de Vitoria o Convento de ella por mi anima las de
mis Padres, Marido y Señor y mas Encomendados mios, con Carga y oblig.ⁿ
de pagar por su limosna cinco r.^s de vellon, para cuya perpetuidad y per-
manencia, Señalo por Joya unica un Lenso que tengo de 3000 Ducados
de plata doble, y 500 de vellon Sobre la Villa y Decimo Eclesiastico y de-
cimas de la Villa del Ziego en la Rioja, y cada y quando que por dha Vi-
lla, y demas interesados se quisiere redimir este Lenso por entero, o mi-
tad, haya de ser ante la Justicia Ord.^a desta Ciud.^a con citacion del Pa-
trono que nombrare de dha Capellania, a quien desde ahora para enton-
ces Encargo su brevedad impositon, y mayor Seguridad, y quiero y es
en mi Voluntad que no se entrometa en ella el Eclesiastico, Salvo para la co-
lacion y lo demas que en dho letoca, la qual dha Capellania, quiero y es
en mi Voluntad la presente D.ⁿ Fran.^{co} Carlos de Alata de Alata mi Primo
Vez.^o de esta Ciud.^a a quien, y a sus hijos y descendientes de su Casa y Linage
instituo por unico Patrono de dha Capellania, a la qual declaro p.^r pri-
mero llamado a D.ⁿ Martin de Xigoyen ~~hijo~~ legitimo de Jp.^o de Xigoyen
Vecino de esta Ciudad por el afecto que le tengo y en remuneracion
de la asistencia que he recibido de su Padre en las dependencias que se me
han ofrecido en vida de mi marido Difunto, y durante mi Viudez: y quiero
que despues de los dias de este primer llamado, sean presentados en dha
Capellania los de mi parentela, y linage, y obligado el primero y demas

llamados a comprar una Bula por mi Anima En cada un año y visitar
los Altaris los Miércoles de Quaresma.

Testamentarios Ella dha D.^a Cug.^a Fran.^{ca} de Ameraga y Murguia fueron
D.^{no} Fran.^{co} Carlos de Alaba Su Primo, y D.^{no} Jore de Alaba hermano & Vit.^a

quienes como tales fundaron la dha Capellania p.^o Testim.^o & Jores de Apui-
Condiz. que se han de ob-
servar en dha
Capellania

re Num.^o & dha Ciu.^d con fha 17 de Dix.^r del año de 1713, con las Clausu-
las y Condiciones que a la letra son las sig.^{tes} y constan en el Lib.^o de la Cap.^a

1.^a Primeram.^{te} que Yo el dho D.^{no} Fran.^{co} Carlos de Alaba y Arista he de Ser
Patrono unico Ella dha Capellania durante los dias de mi vida y despu-
es de ellos han de suceder en dho Patronato mis hijos y descendientes lex.^{mos}
con la preferencia del mayor al menor, y del varon a la hembra y en falta
de dha Sucesion lex.^a ha de suceder en el Pariente mas cercano de mi Ca-
sa y linaje con la misma preferencia, Segun y en la forma que lo dispu-
so la dha D.^a Cug.^a Fran.^{ca} de Ameraga y Murguia p.^o el dho Su Testam.^{to} —

2.^a Qui nombramos por primer Capellan Ella dha Capellania al dho D.^{no} Mat.^s
de Irigoyen Clerigo de menores Ordenes, hijo lex.^{mo} del dho J.^o de Irigoyen
y de Ant.^a de Larrea Su primera muger, y despues del a J.^o y Jore de Iri-
goyen asi bien hijos lex.^{mos} de el dho J.^o de Irigoyen y de Rosa Saenz Ella
p.^o el Codicillo
de la fundad.^a
llama a ella

Segun Su Segunda Muger, y a los demas hijos lex.^{timos} que tubieren los
Suso dhos, y en falta de ellos, a los Parientes del linaje Ella dha D.^a
Cug.^a Fran.^{ca} de Ameraga y Murguia, por ser todo arreglado a lo que
assi dispuso la Suso dha por el dho Su Testam.^{to} y Codicilio. —

3.^a Que la dha Capellania haya de Ser perpetuam.^{te} Colatiba, para que a titulo
de ella se puedan Ordenar, asi el dho D.^{no} Mat.^s de Irigoyen, como los demas
Capellanes que en adelante fueren Ella dha Cap.^a —

4.^a Que el dho D.^{no} Mat.^s de Irigoyen ayude a pagar la renta Corresp.^{te} al medio
año de Misas que mando la dha D.^a Cug.^a Fran.^{ca} de Ameraga y Murguia se
diesen perpetuam.^{te} por su Alma las de Sus Padres, el dho D.^{no} Pedro Velez
de Iribarra Su marido y demas Encomendados, al respecto de los dhos 5 r.^s
de 7.^{no} que Señalo de limosna por cada una, desde el dia 11 de Ag.^{to} pasa-
do de este año en que fallecio la Suso dha En adelante durante el tpo que
fuere tal Cap.^o, para cuyo efecto, y que solicite Ordenarse a titulo de ella
Croy pronto yo el dho D.^{no} Fran.^{co} Carlos de Alaba y Arista como tal unico Pa-
tron a hacer presentaz.^o a su favor Ella dha Cap.^a —

5.^a Que mediante a el llamam.^{to} que hizo la dha D.^a Cug.^a Fran.^{ca} de Ameraga y
Murguia de primer Cap.^o Ella dha Capellania En el dho D.^{no} Mat.^s de Iri-
goyen, y presentaz.^o que asi he de otorgar yo el dho D.^{no} Fran.^{co} Carlos de Ala-
ba a su favor, haya de Erar Obligado el Suso dho a Cumplir mientras
fuere tal Cap.^o con la Oblig.^o de 183 Misas En cada un año, que son las q.
Corresponden al medio año de Carga por las animas Ella Suso dha y sus Pa-
dres, y las de el dho D.^{no} Pedro Velez de Iribarra Su marido y demas Sus encomen-

- dados que se han de celebrar En qualquiera de las dhas Parroquiales dñm. 16
 de esta dha fñ. Segun la disposicion de la dha D.^a Eug.^a fran.^a de Amer-
 zaga, cuya oblig.ⁿ y Cumplim.^{to} a de correr desde el dho dia 11 de oct.^o pasado
 deste dho año En que fallecio la Suo dha y desde quando a de Empezar a
 pagar y cobrar la Renta de dha Cap.^a
6. Que el dho Cap.ⁿ y los demas que en adelante fueren de la dha Cap.^a han
 de estar obligados perpetuam.^{te} En cada un año a comprar una Bula
 de Difuntos por el alma de la dha D.^a Eug.^a fran.^a de Amerzaga y ha visitar
 a su intencion los Altaris los Miercoles y Quaxuma.
7. Que Respecto a que el dho D.ⁿ Mat.^s de Xigoyen no puede celebrar por sí
 las Misas de la oblig.ⁿ de esta Cap.^a por no estar todavia Ordenado de dñ.
 Sacro, haya de estar obligado a hacer se digan En una de las dhas Jg.^s
 Refexidas, En el interin que llegare el caso de Ordenarse de Misa, y pueda
 decir las por su persona, y lo mismo se ha de entender con los demas ca-
 pellanes que en adelante fueren de la dha Cap.^a
8. Que mediante a que la dha D.^a Eug.^a francisca de Amerzaga Señalo 5
 r.^s de 7.ⁿ por la limosna de las dhas Misas consignandolos En los Reditos
 del dho Censo de 3000 Ducados de plata doble, y quinientos de 7.ⁿ de pral.^g
 se den por el dho Carildo Ecclesiastico, Consejo, Justicia y Raxim.^{to} de la dha
 Villa del Ciego en comun, y por todos sus vez.^s En particular En dñ.^a de la
 dha C.^{ra} que va citada: desde luego Otorgamos por esta el poder que En tal
 caso se requiere a favor del dho D.ⁿ Mat.^s de Xigoyen y de los demas Cape-
 llanes que en adelante fueren de la dha Cap.^a sin limitacion ni Reserxacion
 alg.^a para que En dñ.^a de esta Clausula, y el Titulo y Colacion que se despa-
 chare de ella por el Ill.^{mo} Señor Obispo de este Obispado o por el Señor Su Pro-
 visor y Vicario General por si mismos y sin dependencia del Paxon de dicha
 Cap.^a puedan percibir En cada un año de los deudores de dho Censo, 315 r.^s
 de 7.ⁿ que son los que corresponden a las dhas 183 Misas de Carga al res-
 pecto de los dhoj cinco r.^s de 7.ⁿ por cada una para cuyo efecto hacemos En
 favor del dho D.ⁿ Mat.^s de Xigoyen, y demas Capellanes que en adelante
 fueren de la dha Cap.^a esta Consignacion En debida forma con las circuns-
 tancias necesarias p.^a su firmeza.
9. Que el dho D.ⁿ Matias de Xigoyen primer Capellan de la dha Cap.^a
 aya de tener oblig.ⁿ de hacer un Libro nuevo En que ponga por princi-
 pio una copia signada de esta fundaz.ⁿ para que en todo tpo Conite de las
 Cargas y Oblig.^s de ella, y si llegare el caso de redimirse el dho Censo ano-
 tar a su continuacion el dia, mes y año En que se hiciere la dha Redemp-
 tion, y en quien fue depositado su Capital, como tamb.ⁿ de las impositio-
 nes que se hiciere con lo procedido del dho Censo p.^a q.^a aia la claridad necesaria.
10. Que el dicho D.ⁿ Mat.^s de Xigoyen y demas Capellanes que fueren de la
 dha Cap.^a han de estar obligados spñe que llegare el caso de hacerse vi-
 sita de ella a presentar Certificacion de haberse cumplido con la celebrac.ⁿ



De las dhas 183 Misas En cada un año, y dar Razon de la Existencia del dho Censo ó paradero del para que en todo tpo Conste y se proceda con la debida Claridad.

11. Que Respecto de que la dha D.^a Fran.^a de Amezaga p.^a el dho Su Testamento manifiesto Ser su Voluntad que el Cap.ⁿ de dha Cap.^a huriere de percibir el Enpendio de Cinco r.^s por cada Misa, y que a un que de presente tienen todas Entero Cabim.^{to} En los Reditos del dho Censo de 3000 Duc.^s de plata doble, y 500 de r.ⁿ Sobre que esta Consignada la Renta, pudiera Subceder En lo Venidero alg.^a quiebra En el p.^{al} y Reditos del dho Censo, o En los que despues En el Caso de Redimirse Se impusieren o por no estar Redituables los Capitales, o otro accidente, de forma que no alcance la Renta ala Satisfacion de los dhor 315 r.^s que en cada un año corresponden alas dhas 183 Misas de Carga, se dispone que En este caso aya & decida tan Solam.^{te} el Cap.ⁿ aquellas Misas que alcanzaren los Reditos que cobrare los efectos Corrientes y Existentes a razon de los 5 r.^s de r.ⁿ por cada una para que no quede perjudicado, y pueda tener En el libro y Combeniencias p.^a porrase Con decencia.
12. Que todos los Patronos q.^{ue} fueren de la dha Cap.^a ayan de estar obligados luego que huriere vacante de ella p.^a muerte del Cap.ⁿ de facion q.^{ue} hiciere, o por otro accidente a nombrar incontinenti nuevo Cap.ⁿ arreglandose para ello a lo q.^{ue} llamam.^{to} que hizo la dha D.^a Eug.^a Fran.^a de Amezaga y ban expresados En esta fundaz.ⁿ Sin contravenir a ellos En manera alg.^a ni por ning.^a Causa, pretexto ni motivo, Sobre lo qual, y las impond.^{es} que se ofrecieren hacer En el Caso de Redimirse En el todo o parte el dho Censo de 3000 Duc.^s de plata doble, y 500 de r.ⁿ, y que los Capellany q.^{ue} fueren Cumplan Con las oblig.^{es} de dha Cap.^a Se les Encarga la Conciencia.
13. Que por quanto el dho Censo de 3000 Duc.^s de plata doble y 500 de r.ⁿ de p.^{al} Reditua En cada un año al Respecto de 3 por 100, 3155 r.^s de r.ⁿ, y que de ellos Corresponden al Cap.ⁿ 315 r.^s que le son Consignados p.^a el Enpendio de las dhas 183 Misas que tiene de Carga la dha Cap.^a de lo q.^{ue} de luego Señalamos y aplicamos los 240 r.^s Restantes, Cumplim.^{to} a lo q.^{ue} dhor 3155 r.^s de los Reditos del dho Censo, al Patron que es, y fuere En adelante de la dha Cap.^a para que los haya, y Dore En cada un año p.^a Razon del Cuidado que ha de tener En la Solicitud del Cumplim.^{to} de la dha Cap.^a impondiciones que se ofrecieren hacer del dho Capital, En el Caso de Redimirse En el todo, o p.^{te}, y lo demas que es de su oblig.ⁿ p.^a Razon del dho Encargo los quales ha de percibir por si mismo independ.^{te} del dho Cap.ⁿ
14. Que Si por alg.^a accidente Subcediere Experimentarse alg.^a quiebra En poca, o muchas Cant.^{dad} En los dhor 3155 r.^s que al presente Reditua el dho Censo de 3000 Duc.^s de plata doble, y 500 de r.ⁿ de p.^{al}, o En los Rentos que por Redimirse el R.^eferido, se impusieren, ayan de padecer dha quiebra



17

assi el dho Patron, como el dho Cap.ⁿ Sueldo à libra Segun lo que à cada uno le va consignado, para que por este medio no quede defraudado el dho sufragio de las animas y se eviten en lo venidero pleitos, diferencias y quaxos entre el dho Patron y Capellan.

15. Que el dho censo de 3000 duc.^s de plata doble y 500 duc.^s de p.^{ra} de p.^{ra} que asi se deve por el dho Cabildo Eclesiastico, Concejo, Justicia, Rexim.^{to} y Vecinos de la dha Villa de El Ciego, en comun, y en particular, ha de estar perpetuamente en el interin que no se Redimiere afecto à la dha Cap.^a Sing.^{ra} se pueda Enagenar en manera alg.^a por ning.^a causa, ni motivo, y qualq.^a Enagenaz.ⁿ que en contrario se hiciere, sea nula, y de ning.^o efecto, y lo mismo se ha de entender con los demas Censos que en caso de Redimirse el referido, en todo ò en p.^{te} se impusieren.

16. Que Sp.^{te} que llegare el caso de Redimirse en el todo, ò parte el dho censo de 3000 duc.^s de plata doble y 500 de p.^{ra} de p.^{ra}, no ayen de poder Enaxar en poder del Patron, ni Cap.ⁿ, sino es que se han de depositar por ante la Just.^a Ord.^a de la Ciu.^d en la persona lega llana y abonada q.^a eligiere, y solo han de percibir los Suso dhos, los Reditos que à cada uno tocaren de lo que se devieren Segun la porcion que le va consignada en cada un año, cuyo deposito se ha de hacer notorio à los Patronos y Capellan, con cuya interbencion y consentim.^{to} Sin que preceda otro requisito, se buelba à imponer el dho p.^{ra} de p.^{ra} entexam.^{te}, ò Segun la Ocasion que hallaren con la Seguridad necesaria en las mismas especies de plata y vellon que al presente era impuesto el dho censo, y fuere Redimido atendiendose Sp.^{te} à la mayor perpetuidad de dha Capellanía, sobre que se Encarga la Conciencia à los dhos Patronos, y Cap.ⁿ y esta misma forma se ha de Observar en las demas Redempciones y impositions que se Ofrecieren hacer en adelante.

17. Que mediante à que en los dhos 1555 v.^s que en cada un año Redimian el dho censo, son interesados los dhos Patron y Cap.ⁿ de la dha Cap.^a cada uno por la cantidad que le va consignada, ayen de estar Sp.^{te} la Es.^{ta} de la fundacion del dho censo en poder del dho Patrono, quien ha de estar Obligado, à que en qualq.^a t.^{po} y Ocasion que necesitare della el dho Cap.ⁿ para acudir à Executar a los deudores por los Reditos que se le devieren à entregarsela con Recibo en que se Obligue à que lograda la dha Cobranza, se la Restituia para que por este medio no se Transmone dha Escritura

Con las quales dhas clausulas Condiciones, y Quabamenes damos por hecha y fenecida la fundacion. Y la dha Cap.^a que asi mando fundar la dha D.^a Cug.^a fran.^{ca} de Ameraga y Murquia por su anima las de dhos sus Padres, y las del dho D.ⁿ Pedro Xela de Guebara su marido y demas sus Encomendados, haciendolos arreglado p.^a ello à la volunt.^d de la suso dha.

Copia literal del Auto de Visita de el año 1733
Sacado de el dho Libro de la Cap.^a y su folio 32 vuelta.

Capellania de D.^a Eug.^a Fran.^{ca} de Ameraga
Visita Año de 1733. =

En la Ciu.^d de Vitoria a 5 de Julio de 1733 el Ill.^{mo} S.^r D.ⁿ Fran.^{co} Mateo
Aguiriano y Gomez Obispo de este Obispado de Calahorra y la Calzada
Señor de la Villa de Arnedillo el Consejo de S. M. 8.^a Por Ante mi
El Infrascripto Su Secretario Visitó S. Ill.^{ma} este libro de la Cap.^a colati-
ba que en esta Ciudad fundo D.^a Eug.^a Fran.^{ca} de Ameraga y Murquiar.
el Ferramto. Cerrado que otorgo ante Juan Ant.^o de Maturana Es.^{no} del
Num.^o de ella en 28 de Sept.^e de 1703. Ante Jore de Aguirre Es.^{no} verificando-
la por su Cobdicio de 8 de Agosto. El año de 1713 Ante el mismo Es.^{no}
diciendola con 935 r.^l de renta al año consignandola en un Zensó de 3000
duc.^{os} de plata doble y 500 de r.^l que tenia de pral. contra los Cavildos Ecle-
siasticos y seculares de la Villa de El Ciego imponiendo a sus poseedores la
Carga de 183 Misas al año que salian a razon de 5 r.^l y la de comprar
una Bula de Dif.^{os} para la fundadora en cada Publicacion, y que finta
se los Altarés a su intencion los Miercoles de la Quaresma, y le dio facul-
tad para poder Celebrar dhas Misas en qualq.^a y q.^a Ha sido y es Cap.ⁿ D.ⁿ
Juan Chrysostomo Gonz.^z de Junquera por quien con recibos y certificar.
que ha presentado ha hecho constar la Celebracion de las Misas que le han
Correspondido desde la ultima Visita el año de 1787 hasta el proximo pasado
de 98, y ha ten tomado la Bula de Dif.^{os} y visitado los Altarés los dias y en
la forma pretenida por la fundacion en cuya Consequencia declaraba y de-
claro S. Ill.^{ma} cumplida de todas Carg.^{as} en la Cap.^a aya fin de dho año de 98.

Es actualm.
unico Patron
de Sangre de
ra Cap.^a el Sr.
Nicasio Jore
de Velasco y
Alara. y de Vi-
toria.

Y habiendose Representado por dho Cap.ⁿ Ser muy tenue la lim.^a
de dhas Misas y Solicitado su Reduccion fundandolo en las razones que
Expreso, Entregado de ellas S. Ill.^{ma} y atendiendo a la mudanza de los tpo.^s
Caxeria de Viveres y demas necesario a la vida humana, declaraba y de-
claro que el Cap.ⁿ actual y sus sucesores cumplan en adelante con de-
Reduc.ⁿ a 114 } cix o hacer decir y Celebrar en cada un año 114 Misas, a cuyo num.^o van
do. S. Ill.^{ma} } sus facultades Ordinarias Reducir y Reduso las q.^{as} ha tenido
de Carga, y todos los años se Certificara en continuaz.ⁿ de este Auto el cumplim.^{to}
de dhas 114 Misas, y de las demas Cargas con arreglo a la fund.ⁿ pena de cuatro
duc.^{os} y con aperecibimiento.

Nota
Esta equiboca
do en el Redito
pues son 1155
r.^l y 7.^l longos.

Examinado el Capital se hallo. Corrija el de la fund.ⁿ En dos Zensos
Corr.^{tes} que Reducian 935 r.^l cuya Conservacion Encarga S. Ill.^{ma} al Cap.ⁿ actual
y sus sucesores pena de los Daños. Y por este su Auto asi lo mando y firmo S. Ill.
de que Certifico. Fran.^{co} Obpo de Calahorra y la Calzada. Ante mi. D.ⁿ Luis
Fris Moreno. Secretario. V